

Manda otorgada por Martín Gómez  
 co. San José. Decreto del Señor de Cella.  
 en la Comisión de Fonda d'abastos del  
 M. S. Don Diego González Sánchez  
 Alcalde q. Martín Caballero de  
 Peñíscola q. Frago, q. Baylén  
 Gen. d'la Comisión de Fonda Domí-  
 nical en la Gen. de Ferrol. de  
 Cantidad de Díez mil Escudos Seg.

el decreto del año 1008



**B**ella Nomina Firma, en el Germano piso  
Que Yo Martin Pascual Sacerdote Clerigo soy  
Moor de Cella de la Comunidad de Segned,  
Y Zallako en don Ciudad de Segned y su villa con  
cuya aprobacion bien voluntariamente declaro mi dho  
dho Reconocido otorgo q confieso tener q querer en  
Veradadera Comanda p uno Nano q fia deposito del  
M. Señor Don Diego Proches Sanchez Capellán D Martin  
Caballero del Hamiz de S. Diego Baile q es de la Comunidad  
de Segned q prometido q qd la Ciudad de Segned q se  
poy la somma Cartas de 200 mil mil dos Jueyos.

Los quales el presente dia de oy en mi poder aveis encomenda-  
do, y aquellos de vos en Comanda, y deposito otorgo aver rece-  
bido, reuunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no  
averlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometo, y  
me obligo restituir, tornar, y librar a vos, y a los vuestros, y a quiē  
vos querreis, ordenareis, y mandareis, siempre, y quando, y en  
qualquier lugar, y tiempo que aquellos de mi, y de mis bienes  
aver, recibir, y cobrar los querreis. Et si por demandar, aver, reci-  
bir, y cobrar de mi, y de mis bienes la dicha cantidad de dicha  
Comanda, y deposito, todo, o parte alguna de aquella, costas algu-  
nas os convendrá hacer, daños, intereses, y menoscabos sostener  
en qualquier manera, todos aquellos, y aquellas prometo, cōven-  
go, y me obligo cumplidamente pagar, satisfacer, y enmendar a  
vuestra voluntad de los quales, y de las quales quiero, y expressa-  
mente confiento, que vos, y los vuestros, y los avientes drecho de  
vos, seais, y sean creidos por vuestras, y tuyas solas simples pala-  
bras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probacion reque-  
rida. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, e infrascriptas,  
tener, servir, y cumplir, obligo mi persona, y todos mis bienes,  
así

Comanda de uno a uno.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

assi muebles, como sitios, drechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lugar; de los quales, y cada uno dellos quiero aqua aver, y he; a saber es, los bienes muebles, nombres, drechos, instancias, y acciones por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados, los bienes sitios por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados, devidamente, y segun Fnero del presente Reyno de Aragon. Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacion de Fnero, Drecho, Obseryancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu alias furtir, y tener puede, y deve. Et de tal manera, que sino os restituycete, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y avientes derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y trançar sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fnero, ni drecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procedente, ayais de ser, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y posseer, y q tengo, y posseo los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes drecho, y causa de vos, y por vos, y ellos, de tal manera, que la possession civil, y natural mia en ellos, sea avisada por vuestra, y suya. Y quiero, y expresamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidaciõ, possession, ni probanza alguna, podais por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos

dos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais, y ganeis en vuestro favor sentencia, ó sentencias en qualquier de dichos processos de aprehension, litigante, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquier de los articulos de litigante, firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias, podais tener, y posseer, tengais, y vsu fructueis aquellos, y cada uno dellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las COSTAS que hecho, y sostenido avreis, y os avrà convenido hazer, y sostener en qualquiere manera. Et aun quiero, y expresamente consiento: que fecha, ó no fecha ejecucion, y discussio alguna en mis bienes, y pasado, ó no pasado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda a capcion de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente, hasta en tanto que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando de lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fnero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes Ordinarios, y locales, y al juizio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, coercion, distictu, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Gobernador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros Iuezes, y Oficiales, assi Eclesiasticos, como Seglares de qualquiere Reynos, tierras, y Senorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir me querreis, ante los qua-

quales, y cada uno de los prometo, y me obligo a zeros cumplimiento de derecho, y de justicia. Et quiero, que por la dicha razon pueda ser variado juicio de un luez a otro, y de una instancia, y ejecucion, y proceso a otra, y otras a costas mias, tantas veces, quantas querreis; y que el juicio ante un luez començando, no empache al otro, ó otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deducidos a devido efecto, no obstante qualquier Fueno, Decreto, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario publico infrascripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituire, tornare, y pagaré la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleiteare, ni pleitear haré, ni presentare firma, so pena de perjuro, e infame manifiesto.

*Hecho firmado sobre trocada de  
Cinat de Tornel a veinte dias del mes de Mayo  
del año contado del nascimientu de nostro Señor  
Jesuschristo de mil seiscientos octenta y uno.  
Siendo atado el escrivano por testigos llamados  
y rogados Alfonso Alegre labrador y Juan  
Hernando albardonero. Firmantes en la otra parte  
Cinat de Tornel, su primo que conforme a  
fueno del presente Reyno de Aragon servizo  
en el dho. ayuntamiento de la villa original  
de la presente Comanda.*

*Yo no dem Anselm Aguilera Infanzon  
Ciudadano de Tornel*

*La Ciudad de Tornel. Notario Real y del numero  
de la Dha. Ciudad Segundo. Trámite. F. G.  
cribado en la Sala Jueces de la  
Ciudad de Tornel que dio a lo sobredicho  
fruente me halle Fernández Sáenz. Tornel  
d*

~~1686~~ Cella.

1686

Com. de marion 83 años muerto  
en la Cella de 500 L

1681

Liq. n° 16, N. 76, ~~Liq. d. 88. 5.~~

1338



GOBIERNO  
DE ARAGON